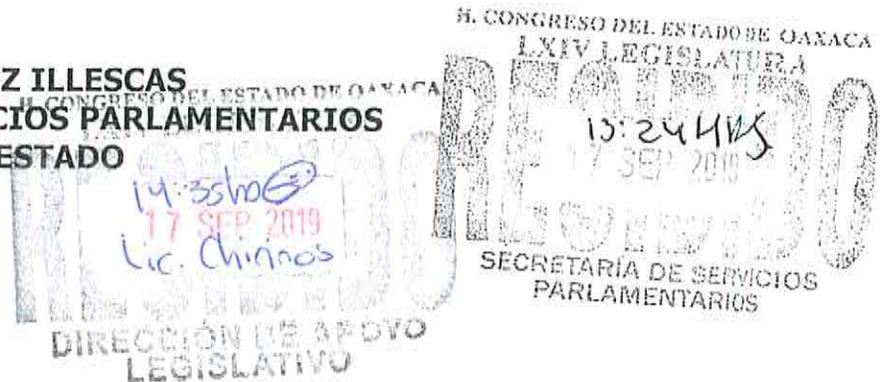


San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de septiembre de 2019.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E .**



La que suscribe, Diputada Migdalia Espinoza Manuel, Presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración el siguiente los siguientes Dictámenes de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, del índice de la citada Comisión, para que sea tan amable de incluirlo en la siguiente sesión.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
Presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente no. 10 de la Comisión Permanente de  
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio  
Climático y 10 de la Comisión Permanente  
Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca.

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 27 de febrero de 2019, fue remitido a las Comisiones Permanentes de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, y Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca, el expediente al rubro citado, para su estudio y dictamen respectivo.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 26 de febrero de 2019, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 222 y 238, de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca, 89 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, y 169 Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Laura Estrada Mauro, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido MORENA y Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado, formándose al respecto el expediente número 10 del



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

índice de la Comisión Permanente Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático y 10 de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

De la iniciativa antes citada, en su parte expositiva señala lo siguiente:

#### PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

**ÚNICO.** Salvaguarda del derecho a un medio ambiente sano, protegiendo a una de las especies de insectos polinizadores por excelencia, siendo en el caso concreto las abejas, puesto que el uso de plaguicidas ha generado la muerte masiva de estos insectos, fauna vital para el medio ambiente y el ser humano.

#### FUNDAMENTO LEGAL Y ARGUMENTOS

**PRIMERO.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos párrafo primeros y terceros que en la parte que interesa reza:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, [...].

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el artículo 4º, párrafo tercero, cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan en lo que interesa:

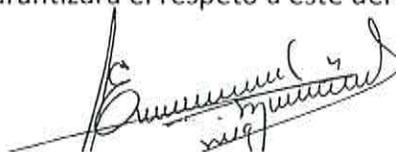
**Artículo 4o. ...**

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. [...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. [...]"





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El principio 11 de la Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, a la letra dice:

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-23/2017, párrafos 47, 49, 53, 54, 56, 57, 58 y 59 señala lo siguiente:

...

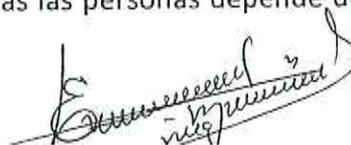
47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante "Protocolo de San Salvador"), resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

...

49. Por su parte, la Comisión Interamericana ha resaltado que varios derechos de rango fundamental requieren, como una precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales<sup>65</sup>. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos (supra párr. 22) y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos<sup>66</sup>

...

53. Además, al adoptar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que el alcance de los derechos humanos de todas las personas depende de la consecución de



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, social y ambiental. En el mismo sentido, varios instrumentos del ámbito interamericano se han referido a la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, tales como la Carta Democrática Interamericana la cual prevé que "[e]l ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente", por lo cual "es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones".

54. De esta relación de interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, surgen múltiples puntos de conexión por los cuales, como fue expresado por el Experto independiente, "todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio"<sup>80</sup>. En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos ha identificado amenazas ambientales que pueden afectar, de manera directa o indirecta, el goce efectivo de derechos humanos concretos, afirmando que i) el tráfico ilícito y la gestión y eliminación inadecuadas de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una amenaza grave para los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida y a la salud; ii) el cambio climático tiene repercusiones muy diversas en el disfrute efectivo de los derechos humanos, como los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la libre determinación, y iii) la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo .

...

56. En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

57. Adicionalmente, este derecho también debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana, debido a que bajo dicha norma se encuentran protegidos aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Carta de la OEA , en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (en la medida en que ésta última "contiene y define aquellos derechos humanos esenciales a los que la Carta se refiere") y los que se deriven de una interpretación de la Convención acorde con los criterios establecidos en el artículo 29 de la misma (supra párr. 42). La Corte reitera la interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, puesto que deben ser entendidos integralmente y de forma conglobada como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello.

58. Este Tribunal resalta que el derecho a un medio ambiente sano está reconocido explícitamente en las legislaciones internas de diversos Estados de la región , así como en algunas normas del corpus iuris internacional, adicionales al Protocolo de San Salvador mencionado previamente (supra párr. 56), tales como la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos , la Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste de Asia y la Carta Árabe de Derechos Humanos .

59. El derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

El artículo 12, párrafos quinto y último de nuestra Constitución Local, expresan:

12...

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.

...

Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.

**SEGUNDO.** Ahora bien, una de las especies de insecto de suma importancia para el medio ambiente son las abejas, tan es así que Einstein en su tiempo señaló que "si la abeja desapareciera del planeta, al hombre solo le quedarían 4 años de vida"; en ese mismo orden de ideas, Marina Vicente Rubiano (2016), en su tesis doctoral expresa que:

El manejo de colonias de abejas en la apicultura da lugar a una serie de beneficios directos, traducidos en productos de la actividad apícola cuya venta supone un beneficio económico. Dentro de estos productos se encuentra principalmente la miel, y como productos secundarios podemos encontrar cera, polen y propóleo. Así mismo, la actividad polinizadora de la abeja produce beneficios indirectos que se traducen en el aumento de los rendimientos de numerosos cultivos de los que depende en gran medida nuestra dieta. (p. 9).

Greenpeace (La polinización), expresa que:

Las abejas son mucho más importantes de lo que pensamos. La producción de alimentos a nivel mundial y la biodiversidad terrestre dependen en gran medida de la polinización, un proceso natural que permite que se fecunden las flores y den así frutos y semillas. Las abejas, y otros insectos como mariposas y abejorros, son unos de los grandes responsables de este proceso y, sin embargo, sus poblaciones están disminuyendo a pasos de gigante. Entre los factores que amenazan a los polinizadores están:

La pérdida y deterioro de hábitats.

Las prácticas de la agricultura industrializada, Como los monocultivos (menor disponibilidad y diversidad de alimento para estos insectos) y el **uso de plaguicidas.**

Parásitos y enfermedades.

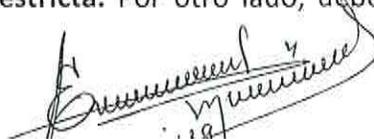
Especies vegetales y animales invasoras.

Los impactos del cambio climático.

...

La solución

A corto plazo, el primer paso es prohibir los productos tóxicos para las abejas actualmente en uso, y hacer que la evaluación de riesgos de los plaguicidas sea mucho más estricta. Por otro lado, deben ponerse en



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

marcha planes integrales de acción para salvar a las abejas. Y la solución definitiva es la adopción de la agricultura ecológica como única vía para una producción de alimentos respetuosa con todos los habitantes del planeta.

La agricultura ecológica garantiza una producción sana y sostenible, ya que protege el suelo, el agua y el clima, promueve la biodiversidad, no contamina el medioambiente con agroquímicos ni transgénicos y respeta la salud de las personas.

Este cambio lo puede iniciar la clase política, apostando por un modelo de agricultura ecológica y legislando en consonancia; los agricultores y agricultoras, cambiando sus prácticas de cultivo; y las empresas, desarrollando líneas de productos y técnicas ecológicas. Y, por supuesto, también personas como tú, demandando y consumiendo  
(Lo resaltado es de la proponente)

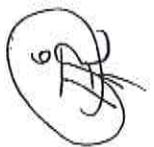
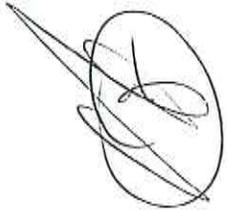
Así mismo, en el informe denominado Plan Abejas Vivir Sin Plaguicidas, se nos dan las siguientes recomendaciones políticas:

Recomendaciones políticas

Greenpeace hace un llamamiento a los agricultores, a la industria y a los responsables políticos para que tomen medidas frente a la importante crisis agrícola actual y a los desafíos a largo plazo que esta plantea. Para salvar a las abejas y nuestros alimentos, deberíamos promover la retirada de los plaguicidas y otros insumos químicos sintéticos dañinos para estos insectos. Es necesario igualmente crear incentivos para aumentar la biodiversidad en la agricultura y promover el cambio a la agricultura ecológica. Las recomendaciones políticas específicas para la inmediata implementación de lo dicho incluyen lo siguiente:

1. Prohibir completa e inmediatamente todos los plaguicidas dañinos para las abejas y otros polinizadores. Esto incluye el clorpirifos, cipermetrin y deltametrin. Además, la restricción temporal del uso de los insecticidas sistémicos imidacloprid, tiametoxam, clotianidina y fipronil debería convertirse en una prohibición permanente y de ámbito más amplio (Johnston et al., 2014).

2. Adoptar planes de acción coordinados relativos a las abejas, destinados no solo a lograr una regulación y un control más efectivos de los productos químicos en la agricultura, sino también a facilitar el seguimiento de la salud de las abejas y de otros polinizadores. También se debería trabajar para mejorar la conservación de los hábitats naturales y seminaturales alrededor de los paisajes agrícolas y para mejorar la biodiversidad en las



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

tierras de labor (como se destaca en los estudios científicos y se aborda en la anterior lista de recomendaciones).

3. Hacer un cambio de la destructiva agricultura químico-intensiva hacia modelos de agricultura ecológica, incrementando la financiación pública y privada de la investigación y el desarrollo de prácticas de agricultura ecológica: Los responsables de políticas de la Unión Europea deberían destinar más fondos a la investigación de soluciones para la agricultura ecológica bajo los auspicios de la PAC y de los programas (de investigación de la UE) Horizonte 2020.

4. Sistemas de asesoría agrícola: Los Estados miembros deberían hacer un uso adecuado de los sistemas de asesoría agrícola previstos en la PAC para compartir con los agricultores de toda Europa los conocimientos sobre prácticas agrícolas favorables a las abejas y sobre las alternativas no químicas para el control de plagas.

5. Implementación de las Superficies de Interés Ecológico: Los Estados miembros deberían garantizar que la implementación de las Superficies de Interés Ecológico se destinara realmente a la protección y mejora de la biodiversidad y de las funciones del agroecosistema, como la polinización y el control de las plagas. (Allsopp, Tirado, Johnston, Santillo y Lemmens, 2014, p.7).

**TERCERO.** Por otra parte con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en la página electrónica del Periódico El Financiero, aparece publicado un artículo denominado "Mueren millones de abejas en Quintana Roo por fumigación con químico tóxico" en donde entre lo más importante se menciona que:

Más de 300 colmenas de abejas, de 18 apicultores del ejido Candelaria, municipio de José María Morelos, fueron afectadas por los empleados de un empresario que aplicaron un químico tóxico para fumigar su terreno y sembrar chile habanero.

...

La muerte de estas abejas representa un fuerte golpe económico, pues los volúmenes de miel para la cosecha más cercana, entre octubre y noviembre de este año, se han perdido y, con ello, los ingresos de familias mayas que viven de la producción mielera.

Las pérdidas por abejas, cera y miel se estiman en un promedio de dos millones 300 mil pesos, de acuerdo con un cálculo preliminar elaborado por el Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible–Península de Yucatán (CCMSS-PY), que junto con jóvenes de los ejidos de Candelaria I y II echaron a andar la iniciativa 'Desarrollo Inclusivo de la Apicultura en José María Morelos. (Quintal, 2018).

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En el año dos mil quince la doctora Beudelia Elizabeth Fierro Rabanales (2015), dio una entrevista al diario El Universal, en donde explica que los insecticidas dañan a las abejas, puesto que al entrar en contacto con ellos atacan su sistema nervioso haciendo que estas se desorienten y no vuelvan a sus colmenas o mueran.

Por lo que respecta a nuestro Estado, el veintinueve de enero del año dos mil diecisiete, en la página electrónica del Diario la Jornada, aparece un artículo cuyo título es "En declive, la apicultura en el Istmo, por pesticidas y cambio climático", en donde se menciona que:

La zona oriente ocupa el quinto lugar regional en producción de miel (6.37 por ciento total) con un inventario de 39 colmenas (cajones) por apicultor. De ese total, 115 son de Tapanatepec, algunos son libres y otros están organizados.

...

Lino Velásquez, delegado de Sagarpa en Oaxaca, reconoció que la región del Istmo no ha podido competir en la producción de miel por la frecuente fumigación con pesticidas a los cultivos de mango en esta zona, la cual además ocupa el primer lugar nacional en ese fruto.

Es constante la controversia entre los apicultores y los productores de mango del Istmo de Tehuantepec, pues los municipios de Chahuites, Tapanatepec, Niltepec y Zanatepec son considerados la cuna del mango; en la actualidad suman 15 mil hectáreas, razón por la cual las fumigaciones son frecuentes, explicó.

**Indicó que por la fumigación y el uso de insecticidas la apicultura del Istmo no ha podido alcanzar un buen lugar a escala estatal; aunque se están buscando los mecanismos para erradicar el uso de pesticidas, especialmente del malation. (Manzo, 2017, p.25)**

(Lo resaltado en negrita es de la proponente)

Por otra parte el veintitrés de mayo del año pasado, en la página electrónica del Diario El Universal, publica una nota relacionado con una asociación civil dedicado a la apicultura sobre todo a evitar la muerte de las abejas, en dicho artículo el representante de la asociación explica que en nuestro Estado, debido al uso excesivo de insecticidas se están acabando con las colmenas. (Jiménez, 2018).

Con lo anterior, se puede advertir que resulta una realidad innegable que el uso de plaguicidas altamente tóxicos, es una de las principales causas por las que están desapareciendo las colmenas de las abejas, lo cual repercute gravemente en nuestro medio ambiente e inclusive en el ámbito alimentario, pues como se ha mencionado este insecto es uno de los principales polinizadores y además productor de miel y de productos secundarios como la cera, polen y propóleo, los cuales inclusive son ocupados en el sector farmacéutico y cosmético.

Por tanto se propone modificar la redacción de los artículos 222 y 238 de La Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca; 89, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; y 169, de la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca, en los siguientes términos:

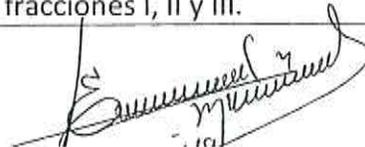
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**CUADROS COMPARATIVOS**  
 Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca.

Redacción actual	Redacción que se propone
<p>ARTÍCULO 222. Cuando un agricultor, ganadero o dueño de una propiedad tenga la necesidad de aplicar productos agroquímicos, estará obligado de dar aviso de este hecho y del producto que vaya a utilizar, a los apicultores instalados dentro de un radio de acción de tres kilómetros, que puedan verse afectados con dichos productos.</p> <p>Será también obligatorio dar este aviso a la Asociación Apícola del lugar en un término no menor de 72 horas.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 238. Se impondrá una multa de mil a dos mil salarios mínimos vigentes en la zona a quienes:</p> <p>I.- Invadan intencionalmente la zona apícola de otro productor.</p> <p>II.- No respeten los apiarios técnicos existentes en cualquier región del Estado.</p> <p>III.-No cumplan con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes para la protección de las personas y animales.</p> <p>IV.- Movilicen sus colmenas y núcleos sin cumplir con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 213.</p>	<p>ARTÍCULO 222.- <b>Queda prohibido el uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina al medio ambiente, ello para la protección de la abeja y la salud humana.</b></p> <p>Quando un agricultor, ganadero o dueño de una propiedad tenga la necesidad de aplicar productos agroquímicos <b>de cualquier tipo</b>, estará obligado de dar aviso de este hecho y del producto que vaya a utilizar, a los apicultores instalados dentro de un radio de acción de tres kilómetros, que puedan verse afectados con dichos productos;</p> <p>Será también obligatorio dar este aviso a la Asociación Apícola del lugar en un término no menor de 72 horas.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 238. Se impondrá una multa de mil a dos mil salarios mínimos vigentes en la zona a quienes:</p> <p>I.- Invadan intencionalmente la zona apícola de otro productor.</p> <p>II.- No respeten los apiarios técnicos existentes en cualquier región del Estado.</p> <p>III.-No cumplan con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes para la protección de las personas y animales.</p> <p>IV.- Movilicen sus colmenas y núcleos sin cumplir con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 213.</p> <p>V.- Instalen sus apiarios sin observar las distancias previstas en el artículo 23 fracciones I, II y III.</p>





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

<p>V.- Instalen sus apiarios sin observar las distancias previstas en el artículo 23 fracciones I, II y III.</p> <p>VI.- Usen una marca no registrada o que no sea de su propiedad.</p> <p>VII.- Transporten productos de la colmena sin la guía sanitaria correspondiente.</p> <p>VIII.- Vendan o utilicen en sus colmenas productos farmacéuticos no permitidos.</p> <p>IX.- Utilicen agroquímicos tóxicos para las abejas en contravención con lo dispuesto en el artículo 158.</p>	<p>VI.- Usen una marca no registrada o que no sea de su propiedad.</p> <p>VII.- Transporten productos de la colmena sin la guía sanitaria correspondiente.</p> <p>VIII.- Vendan o utilicen en sus colmenas productos farmacéuticos no permitidos.</p> <p>IX.- Utilicen agroquímicos tóxicos para las abejas en contravención con lo dispuesto en el artículo 158.</p> <p>X.- <b>No cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 222, o deje de cumplir con el aviso establecido en el párrafo tercero del referido artículo, o dé el aviso fuera del plazo contemplado en el aludido precepto.</b></p>
--	---

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA

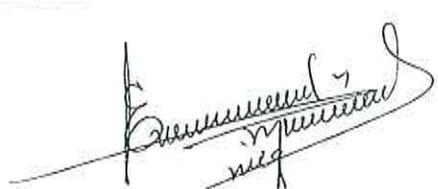
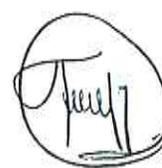
Redacción actual	Redacción que se propone
<p>ARTÍCULO 89.- El Ejecutivo Estatal con base en lo dispuesto por las leyes aplicables, establecerá y fortalecerá en coordinación con la Federación, el Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, con la participación del sector público y privado.</p> <p>Para tal efecto las acciones y programas se orientarán a inhibir gradualmente la importación, tránsito, manejo y siembra de organismos genéticamente modificados, para evitar la entrada de plagas y enfermedades al Estado, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y regional la condición sanitaria de la producción agropecuaria.</p>	<p>ARTÍCULO 89.- El Ejecutivo Estatal con base en lo dispuesto por las leyes aplicables, establecerá y fortalecerá en coordinación con la Federación, el Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, con la participación del sector público y privado.</p> <p>Para tal efecto las acciones y programas se orientarán a inhibir gradualmente la importación, tránsito, manejo y siembra de organismos genéticamente modificados, para evitar la entrada de plagas y enfermedades al Estado, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y regional la condición sanitaria de la producción agropecuaria; e <b>implementar acciones tendientes a prohibir el uso de plaguicidas y/o</b></p>

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

<p>La Secretaría participará y mantendrá estrecha coordinación con las dependencias y organismos federales y estatales que norman e inciden en la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, así como con las organizaciones y agentes de las cadenas agropecuarias, agroindustriales y de otras actividades económicas.</p> <p>En estos términos, se participará y coadyuvará en los programas, acciones y campañas federales, aportando recursos, según la disponibilidad presupuestaria, para que las dependencias y organismos estatales sean partícipes en el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos.</p>	<p><b>pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud.</b></p> <p>La Secretaría participará y mantendrá estrecha coordinación con las dependencias y organismos federales y estatales que norman e inciden en la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, así como con las organizaciones y agentes de las cadenas agropecuarias, agroindustriales y de otras actividades económicas.</p> <p>En estos términos, se participará y coadyuvará en los programas, acciones y campañas federales, aportando recursos, según la disponibilidad presupuestaria, para que las dependencias y organismos estatales sean partícipes en el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos.</p>
---	--

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA

<p><b>Redacción actual</b></p> <p>Artículo 169.- La Secretaría promoverá directamente o en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes que los productores y agrupaciones agrícolas realicen un uso racional y con apego a las disposiciones aplicables de los plaguicidas y fertilizantes, propiciando el aprovechamiento y conservación del suelo.</p>	<p><b>Redacción que se propone</b></p> <p>Artículo 169.- La Secretaría promoverá directamente o en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes que los productores y agrupaciones agrícolas <b>inhiban el uso de plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud; asimismo queda prohibido que dentro de las políticas públicas o programas sociales la Secretaría entregue agroquímicos que dañen el medio ambiente.</b></p>
--	---



 12

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA REFORMAN LOS ARTÍCULOS 222 Y 238, DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA, 89 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, Y 169 LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

PRIMERO.- Se reforman los artículos 222 y 238 de la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 222.- Queda prohibido el uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina al medio ambiente, ello para la protección de la abeja.**

Cuando un agricultor, ganadero o dueño de una propiedad tenga la necesidad de aplicar productos agroquímicos de cualquier tipo, estará obligado de dar aviso de este hecho y del producto que vaya a utilizar, a los apicultores instalados dentro de un radio de acción de tres kilómetros, que puedan verse afectados con dichos productos.

Será también obligatorio dar éste aviso a la Asociación Apícola del lugar en un término no menor de 72 horas.

....

**ARTÍCULO 238.** Se impondrá una multa de mil a dos mil salarios mínimos vigentes en la zona a quienes:

- I.- Invadan intencionalmente la zona apícola de otro productor.
- II.- No respeten los apiarios técnicos existentes en cualquier región del Estado.
- III.- No cumplan con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes para la protección de las personas y animales.
- IV.- Movilicen sus colmenas y núcleos sin cumplir con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 213.
- V.- Instalen sus apiarios sin observar las distancias previstas en el artículo 23 fracciones I, II y III.
- VI.- Usen una marca no registrada o que no sea de su propiedad.
- VII.- Transporten productos de la colmena sin la guía sanitaria correspondiente.
- VIII.- Vendan o utilicen en sus colmenas productos farmacéuticos no permitidos.
- IX.- Utilicen agroquímicos tóxicos para las abejas en contravención con lo dispuesto en el artículo 158.
- X.- No cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 222, o deje de cumplir con el aviso establecido en el párrafo tercero del referido artículo, o dé el aviso fuera del plazo contemplado en el aludido precepto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Segundo.- Se Reforma El Artículo 89 de La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 89.- El Ejecutivo Estatal con base en lo dispuesto por las leyes aplicables, establecerá y fortalecerá en coordinación con la Federación, el Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, con la participación del sector público y privado.

Para tal efecto las acciones y programas se orientarán a inhibir gradualmente la importación, tránsito, manejo y siembra de organismos genéticamente modificados, para evitar la entrada de plagas y enfermedades al Estado, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y regional la condición sanitaria de la producción agropecuaria; e **implementar acciones tendientes a prohibir el uso de plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud.**

La Secretaría participará y mantendrá estrecha coordinación con las dependencias y organismos federales y estatales que norman e inciden en la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, así como con las organizaciones y agentes de las cadenas agropecuarias, agroindustriales y de otras actividades económicas.

En estos términos, se participará y coadyuvará en los programas, acciones y campañas federales, aportando recursos, según la disponibilidad presupuestaria, para que las dependencias y organismos estatales sean partícipes en el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos.

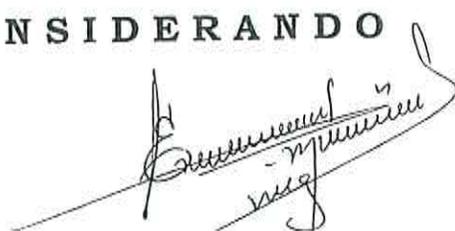
TERCERO.-Se reforma el artículo 169 Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

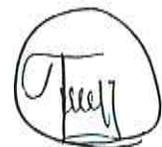
Artículo 169.- La Secretaría promoverá directamente o en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes que los productores y agrupaciones agrícolas **inhiban el uso de plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud; asimismo queda prohibido que dentro de las políticas públicas o programas sociales la Secretaría entregue agroquímicos que dañen el medio ambiente.**

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### CONSIDERANDO





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos, 63, 65 Fracción XXI, 66, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, 34, 38, 42 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Congreso, las Comisiones Permanentes de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático y Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca tienen atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Por cuestión de método y toda vez que se trata de una iniciativa relacionada con tres Leyes del Estado de Oaxaca, que son la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca; la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, se realizará el estudio del contenido de la iniciativa en su conjunto, ya que esta pretende salvaguardar el derecho a un medio ambiente sano, protegiendo a una de las especies de insectos polinizadores por excelencia, siendo en el caso concreto las abejas, puesto que el uso de plaguicidas ha generado la muerte masiva de estos insectos, fauna vital para el medio ambiente y el ser humano.

**TERCERO.-** En relación a la pertinencia de la iniciativa planteada, misma que busca salvaguardar el derecho humano al medio ambiente, el cual está tutelado por el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicano, que establece que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*, por lo que de lo anteriormente transcrito se colige, que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, lo que se traduce en acciones legislativas como la que se estudia; así mismo, el artículo 1º de nuestra Constitución Federal dispone en su párrafo tercero que *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los"*



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

Ahora bien, como ya lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas sentencias relacionadas con la protección al Medio Ambiente, son múltiples las constituciones<sup>1</sup> y los instrumentos internacionales<sup>2</sup> que han incorporado el derecho a vivir en un medio ambiente sano como un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla.

El reconocimiento de este derecho humano obliga a entender que el hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de suerte que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene diversos beneficios, sin embargo, en muchas ocasiones esta interacción entre el ser humano y los ecosistemas pone en riesgo la sustentabilidad del medio ambiente<sup>3</sup>.

De ahí que el ámbito de tutela de este derecho humano busque regular las actividades humanas para proteger a la naturaleza, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos<sup>4</sup>; con otras palabras, este derecho no sólo atiende al derecho de los seres

<sup>1</sup> Constituciones de la Nación de Argentina, art. 41; Constitución Política del Estado de Bolivia, art. 33; Constitución de la República Federativa de Brasil, art. 225; Constitución Política del Estado de la República de Chile, art. 19; Constitución Política de Colombia, art. 79; Constitución Política de Costa Rica, art. 50; Constitución de la República de Ecuador, art. 14; Constitución de la República de El Salvador, art. 117; Constitución Política de Guatemala, art. 97, entre otros.

<sup>2</sup> Protocolo de San Salvador, art. 11; Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 19; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 24; Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de las Naciones del Sudeste de Asia, art. 28; Carta Árabe, art. 28; Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 38.

<sup>3</sup> Véase artículo 2.3 de la Ley General del Ambiente (LGA) Ley no.28611 Perú y véase MORALES LAMBERTI, ALICIA, Dimensión social y colectiva de los derechos humanos: racionalidad e influencias del paradigma ambiental, en Derecho Ambiental Dimensión social, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 2015, pp.407

<sup>4</sup> Betancor Rodríguez Andrés, Derecho Ambiental, España, LA LEY, 2014, pp. 88.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino también protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma.

El derecho humano al medio ambiente como uno de los denominados "derechos de tercera generación" se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana<sup>5</sup>.

Recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la estrecha conexión entre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos ha llevado a que múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconozcan el derecho al medio ambiente como un derecho en sí mismo, particularmente, el sistema interamericano de derecho humanos.

En este contexto, se aclaró que no hay duda que otros múltiples derechos humanos son vulnerables a la degradación del medio ambiente, sin embargo, la importancia de la protección de este derecho humano ha generado una evolución hacia el reconocimiento de la naturaleza como un valor tutelable en sí mismo; así el carácter autónomo del derecho humano al medio ambiente y, su interdependencia con otros derechos conlleva una serie de obligaciones ambientales para los Estados.<sup>6</sup>

Específicamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, citando al Grupo de Trabajo sobre el Protocolo de San

<sup>5</sup> Idem

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 55.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Salvador, ha precisado que esta prerrogativa conlleva cinco obligaciones correlativas para los Estados:

- a) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir;
- b) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos;
- c) Promover la protección del medio ambiente;
- d) Promover la preservación del medio ambiente; y
- e) Promover el mejoramiento del medio ambiente.<sup>7</sup>

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.<sup>8</sup>

Por lo que se concluye que el derecho humano al medio ambiente posee una doble dimensión: una primera que pudiéramos denominar objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona<sup>9</sup>.

Por lo tanto, las Comisiones unidas de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático; y Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca, conscientes del reto que implica esta disciplina y

<sup>7</sup> Íbidem, párr. 60

<sup>8</sup> Íbidem, párr. 62

<sup>9</sup> WIELAND FERNANDINI PATRICK, Introducción al Derecho Ambiental, Perú, Fondo Editorial, 2017, pp. 20.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

reconociendo que la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que ésta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente exige una protección por se, es que precisa que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente y consecuentemente se estima pertinente la iniciativa propuesta pues busca precisamente, salvaguardar el derecho humano al medio ambiente sano.

**CUARTO:** Ahora bien, el tema particular que plantea la iniciativa, es la protección de las abejas, por lo que se analiza la parte expositiva de la iniciativa y en este sentido Anastasia Gubin, especialista de la materia, publicó un artículo relacionado con el daño que los pesticidas neonicotinoides provocan a las abejas mismo que se transcribe a continuación:

*"Nueva York, EUA, 22 de mayo de 2015, La Gran Época.- Dos pesticidas neonicotinoides prohibidos ya en Europa están matando a las abejas de Estados Unidos en el período invernal, informó la Escuela de Salud Pública de Harvard el 9 de mayo de 2014.*

*El estudio viene a confirmar uno del mismo grupo publicado en el año 2012 cuando detectaron que dosis bajas de imidacloprid (Bayer) estaba causando un despoblamiento masivo, al que hoy llaman Desorden del Colapso de Colonias (CCD).*

*El nuevo estudio indica que además "el pesticida neonicotinoide del tipo clotianidina (Bayer) también tiene el mismo efecto negativo".*

*El equipo de Harvard mencionó otros estudios que indican que la exposición a pesticidas reduce la resistencia de las abejas a los parásitos o ácaros, derivando al colapso masivo de las colmenas. En el nuevo estudio ellos encontraron la misma cantidad de patógenos tanto en abejas con o sin ambiente de pesticidas.*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*"Hemos demostrado una vez más en este estudio que los neonicotinoides son altamente responsables de desencadenar el Desorden de Colapso de Colmenas en colmenas de abejas que estaban sanas antes de la llegada del invierno", dijo el autor principal Chensheng (Alex) Lu, profesor asociado de biología de la exposición del medio ambiente en la Escuela de Salud Pública de Harvard.*

*Los científicos concluyen que los casos de colapsos masivos de colmenas detectados desde 2006 fueron causados por los pesticidas, específicamente los neonicotinoides.*

*En cambio hasta la fecha algunos estudios habían nombrado otras causas posibles, como la infestación de patógenos y las prácticas apícolas.*

*En la investigación en terreno en New England de Australia, en 2013 seis de cada 12 colmenas tratadas con pesticidas se perdieron. A su vez solo una se perdió por un parásito intestinal llamado Nosema.*

*En el actual estudio las abejas con pesticidas tenían una tasa de mortalidad del 50 por ciento. En cambio en 2012, fue de un 95 por ciento. Esto ocurrió también en el invierno 2010-2011 en Massachusetts.*

*Fabricantes de productos químicos y pesticidas neonicotinoides como Bayer AG (BAYN), Syngenta AG (SYNN) y Dow Chemical Co. (DOW EE.UU.) están tratando de evitar la prohibición de sus productos a nivel del Congreso, informó el 14 de mayo el medio Bloomberg, argumentando que la eliminación de los productos hará poco para ayudar a las abejas, los agricultores y jardineros y reforzará que usen productos que son más perjudiciales.*

*Las abejas muertas son responsables del aumento de las pérdidas de cosechas por lo que el Departamento de Agricultura de EE.UU. está listo para lanzar en mayo de 2014 una encuesta anual de las pérdidas de abejas esta semana.*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*Encuestas comunicadas por el Centro Control de Enfermedades demuestran que un tercio de las abejas en un estimado de 2.6 millones de colonias no logran sobrevivir el período de latencia invernal.*

*Otros estudios donde se detecta la muerte de abejas:*

*Plantas de jardín pre tratadas con pesticidas matan a las abejas de septiembre 2013 realizado por el Instituto de Investigación de Pesticidas en EE.UU.*

*Ante recurso de Syngenta y Bayer Europa defiende decreto que prohíbe tres pesticidas: el clotianidina (clothianidin) e imidacloprid de Bayer, y el tiametoxam (thiamethoxam) de Syngenta.*

*Para salvar las abejas 15 países europeos votan prohibir uso de 3 pesticidas, en abril 2013.*

*Abejas melíferas están propagando parásitos y hongos que matan a los abejorros, en febrero 2014.*

*Exigen suspender insecticida que mató más de 50 mil abejas en Oregón, en junio de 2013.*

*Gases diesel bloquean olfato de abejas afectando la polinización, de octubre 2013 publicado por la Universidad Southampton  
Antibióticos están matando a las abejas y no los parásitos, sostienen científicos, en noviembre de 2012<sup>10</sup>.*

Así mismo, se considera importante tomar en cuenta las acciones que otros países han tomado para la protección de las abejas, como el caso de Francia que determinó proteger a las abejas con la prohibición de cinco pesticidas que contienen neonicotinoides, cuyos químicos dañan a estos insectos.

<sup>10</sup><https://www.mexicoambiental.com/harvard-demuestra-que-pesticidas-neonicotinoides-de-bayer-están-matando-abejas-melíferas/>

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Gobierno francés prohibió cinco insecticidas: imidacloprid, la clotianidina, el tiametoxam, el acetamiprid y el tiacloprid, mismos que tienen efectos nocivos para el medioambiente y, especialmente, para los polinizadores, aunque los tres primeros ya habían quedado limitados por la Unión Europea.

En relación a los motivos que generaron la prohibición, se precisó que "estas prohibiciones son esenciales para luchar contra el declive masivo de las colonias de abejas y de polinizadores salvajes, constatado este invierno"<sup>11</sup>.

Los neonicotinoides son una familia de sustancias empleadas en los insecticidas, que actúan sobre el sistema nervioso central de los insectos y, solo en Francia, son responsables de la muerte de 300.000 colonias de abejas cada año, según la ONG Generaciones Futuras.

La muerte de esas colonias afecta tanto a la industria de apicultura como a la propia naturaleza, pues el papel polinizador de las abejas es vital para los ecosistemas y la producción de alimentos.

Por lo que la iniciativa planteada sustancialmente precisa lo siguiente:

En relación con el artículo 222 de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca, se propone reformar el citado artículo para establecer lo siguiente: ***Queda prohibido el uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina al medio ambiente, ello para la protección de la abeja y la salud humana.***

Ahora bien, respecto al artículo 89 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, se propone reformar el segundo

<sup>11</sup> <https://www.efeverde.com/noticias/francia-abejas-prohibicion-pesticidas/>

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

párrafo, para quedar como sigue: Para tal efecto las acciones y programas se orientarán a inhibir gradualmente la importación, tránsito, manejo y siembra de organismos genéticamente modificados, para evitar la entrada de plagas y enfermedades al Estado, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y regional la condición sanitaria de la producción agropecuaria; ***e implementar acciones tendientes a prohibir el uso de plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud.***

Respecto al artículo 169 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la promovente de la iniciativa propone reformarlo para que quede en los siguientes términos: La Secretaría promoverá directamente o en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes que los productores y agrupaciones agrícolas ***inhiban el uso de plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud; asimismo queda prohibido que dentro de las políticas públicas o programas sociales la Secretaría entregue agroquímicos que dañen el medio ambiente.***

Por lo que en este sentido, se estima que la intención de la promovente es establecer acciones que incluyen prohibiciones para proteger la salud humana y la vida de las abejas; consecuentemente, no va dirigida a aquellos productos que sean amigables con el medio ambiente y desde luego con la vida de las abejas, por lo que se considera su viabilidad, pues la prohibición obliga a quienes producen este tipo de productos, a acreditar que no están dañando el medio ambiente y la vida de las abejas; por lo que resulta necesaria la ponderación entre el derecho humano al medio ambiente sano y cualquier otro derecho que se encuentre en controversia, y en este

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

sentido; es importante destacar como ya se ha precisado que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y, a su vez, garantiza su pleno ejercicio, al establecer la obligación del Estado de protegerlo, por lo que sus agentes deben asegurar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro, como medidas eficaces para su restauración. En estas condiciones, la intención del Constituyente Permanente, al estatuir el derecho humano mencionado, no se limitó a enunciar una norma programática, sino que se proyectó con plena eficacia, en un mandato concreto para la autoridad, cuya innegable fuerza jurídica la vincula a preservar y conservar el medio ambiente, lo cual permite que los tribunales nacionales puedan revisar si, efectivamente, las acciones u omisiones de aquélla resultan conformes con la plena realización del derecho humano aludido, a fin de garantizar a la población su desarrollo y bienestar. Así, la protección al medio ambiente así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, son principios fundamentales que buscó tutelar el Constituyente, y si bien no determinó, concreta y específicamente, cómo debe darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación acorde con los principios que lo inspiraron<sup>12</sup>.

Así mismo, los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer

<sup>12</sup> Tesis: XXVII.3o.14 CS (10a.) Rubro: DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. FINALIDAD DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE AL ESTATUIRLO, EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN POR LOS TRIBUNALES NACIONALES DE LA CONFORMIDAD DE LOS ACTOS U OMISIONES DE LA AUTORIDAD CON SU PLENA REALIZACIÓN.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (I) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (II) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (III) la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros<sup>13</sup>.

**QUINTO.-** Ahora bien, analizado el contenido de la iniciativa y la pertinencia de ella como resultado del análisis y discusión al interior de las Comisiones Unidas, se precisa que la autoridad encargada de autorizar, prohibir o restringir el uso de plaguicidas en México es la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

<sup>13</sup> Tesis: XXVII.3o.16 CS (10a.) MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN

*Comisión y  
Ministerio*

*Teap*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La intención de la iniciativa es de suma importancia debido a la falta de control y seguimiento, en la utilización de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas, en el campo oaxaqueño; pero al respecto cabe destacar que el Control en la utilización y aplicación de estos productos agroquímicos, se debe de dar una vez que la COFEPRIS ha comprobado su seguridad y eficacia con riesgos ambientales aceptables, y que con ello se dé pleno cumplimiento a los Acuerdos y Tratados Internacionales firmados por México para la prohibición del uso de agroquímicos y plaguicidas tóxicos para la salud humana, la fauna y al medio ambiente, a efecto de reducir la contaminación por estas sustancias sobre las tierras agrícolas y de pastoreo del Estado.

Así mismo, debe considerarse que al prohibir los insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas se tiene que considerar un plan de suficiencia presupuestal para sustituir dichas sustancias a fin de no afectar el desarrollo de cultivos por falta de control fitosanitario.

Por lo que propone cambiar la redacción del primer párrafo del artículo 222 de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 222.- Queda prohibido el uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina al medio ambiente, **que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, ello para la protección de la abeja.

Así mismo y toda vez que se propone adicionar una fracción al artículo 238 de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca, se propone sustituir en dicho artículo lo relativo a la multa en salarios mínimos, para sustituirla por Unidad de Medida y Actualización en los siguientes términos:

ARTÍCULO 238. Se impondrá una multa de mil a dos mil **Unidades de Medida y Actualización** vigentes en la zona, a quienes:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

I a la IX...

X.-No cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 222, o deje de cumplir con el aviso establecido en el párrafo tercero del referido artículo, o dé el aviso fuera del plazo contemplado en el aludido precepto.

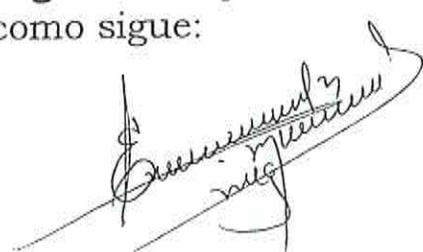
Así mismo en la propuesta de reforma del segundo párrafo del artículo 89 de La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, se propone agregar la palabra **insecticidas**, para quedar como sigue:

...  
ARTÍCULO 89.-...

Para tal efecto las acciones y programas se orientarán a inhibir gradualmente la importación, tránsito, manejo y siembra de organismos genéticamente modificados, para evitar la entrada de plagas y enfermedades al Estado, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y regional la condición sanitaria de la producción agropecuaria; e implementar acciones tendientes a prohibir el uso de **insecticidas**, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud.

...  
...

En relación a la iniciativa de reforma del artículo 169 Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, se propone agregar la palabra "**insecticidas**", así como las frases "**prohibidas por la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios**", así como la frase "**de los cuales no se haya comprobado su seguridad y eficacia con riesgos ambientales**" para quedar como sigue:





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 169.- La Secretaría promoverá directamente o en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes que los productores y agrupaciones agrícolas inhiban el uso de plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud; **prohibidas por la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, asimismo queda prohibido que dentro de las políticas públicas o programas sociales la Secretaría entregue agroquímicos que dañen el medio ambiente, **de los cuales no se haya comprobado su seguridad y eficacia con riesgos ambientales.**

Por lo que en razón de lo anterior se estima la procedencia de la iniciativa planteada por la Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del grupo Parlamentario del Partido Morena.

Conforme a lo señalado anteriormente, se emite el siguiente:

### D I C T A M E N

Las Comisiones Permanentes de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático; y Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca, estima, procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, apruebe el siguiente proyecto de:

### D E C R E T O

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 222 y se adiciona la fracción X al artículo 238 de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 222.-** Queda prohibido el uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina al medio ambiente, que no se encuentren registrados ante la Comisión

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ello para la protección de la abeja.

Así mismo y toda vez que se propone adicionar una fracción al artículo 238 de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca, se propone sustituir en dicho artículo lo relativo a la multa en salarios mínimos, para sustituirla por Unidad de Mediada y Actualización en los siguientes términos:

ARTÍCULO 238. Se impondrá una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización vigentes en la zona, a quienes:

I a la IX...

X.-No cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 222, o deje de cumplir con el aviso establecido en el párrafo tercero del referido artículo, o dé el aviso fuera del plazo contemplado en el aludido precepto.

**SEGUNDO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 89 de La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 89.-...

Para tal efecto las acciones y programas se orientarán a inhibir gradualmente la importación, tránsito, manejo y siembra de organismos genéticamente modificados, para evitar la entrada de plagas y enfermedades al Estado, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y regional la condición sanitaria de la producción agropecuaria; e implementar acciones tendientes a prohibir el uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud

...

...

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**TERCERO.**-Se reforma el artículo 169 Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 169.- La Secretaría promoverá directamente o en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes que los productores y agrupaciones agrícolas inhiban el uso de plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud; prohibidas por la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asimismo queda prohibido que dentro de las políticas públicas o programas sociales la Secretaría entregue agroquímicos que dañen el medio ambiente, de los cuales no se haya comprobado su seguridad y eficacia con riesgos ambientales.

### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de setiembre de 2019.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

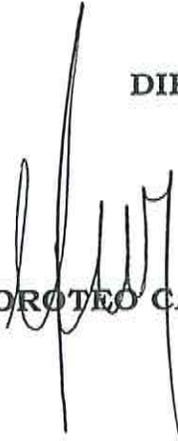
  
DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ.

  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.   
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA,  
FORESTAL, DE MINERÍA Y PESCA.**

  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJO.

  
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 10 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y 10 DE LA COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, DE MINERÍA Y PESCA, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.